PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: SUSANA HERNANDEZ RICO
RADICADO: 680013103011 2021 0025100

CONSTANCIA; *Pasa al despacho la presente solicitud de terminación del proceso por la causal de pago, para decidir lo que en derecho corresponda. Advirtiendo que para la fecha no existen remanentes. Bucaramanga, 13 de junio de 2022*

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

RAD.: 2021-00251 00

Revisado el expediente encuentra el despacho que el día 13 de junio de 2022, el apoderado de la entidad financiera demandante, con fundamento en los pagos de las cuotas u obligaciones en MORA que hiciera la ejecutada SUSANA HERNANDEZ RICO, solicita *"decretar: la terminación del proceso…"*[1]

En el orden de ideas que se trae, la solicitud se circunscribe a decretar la terminación del proceso por haber cancelado las cuotas en mora, *"respecto de las obligaciones No. 01589613201126 – 01585005223177, contenidas en los pagarés No. M026300110234007489613201126 y M026300105187601585005223177.", incluyéndose el levantamiento de las medidas cautelares."*[2]

Respecto de lo solicitado el artículo 461 del C.G.P., dispone:

> ***ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.*** *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

En estas condiciones y teniendo en cuenta que la solicitud la suscribe el apoderado de la parte ejecutante, quien al tenor del poder aportado, cuenta con las facultades *"transigir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, recibir…"*[3], la misma se despachará favorablemente, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado, condicionado claro está a que no esté embargado el remanente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**.

R E S U E L V E

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el proceso ejecutivo seguido por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (NIT. 860.003.020-1) y contra SUSANA HERNANDEZ RICO (C.C. 37.546.989), por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y practicadas (ofíciese). Téngase en cuenta que según informe secretarial no está embargado el remanente.

---

[1] *Véase PDF: "27SolicitudDeTerminacionDelProceso"*
[2] *Véase PDF: "27SolicitudDeTerminacionDelProceso"*
[3] *Véase PDF: "01EscritoDemanda"*

TERCERO: Se **autoriza el desglose** de los títulos base de la ejecución a favor del ejecutado (PAGARÉS No. M026300110234007489613201126 y M026300105187601585005223177), **con la constancia de continuar vigentes**, lo anterior previo pago del arancel judicial que se recibirá y gestionará por Secretaría.

CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS.

QUINTO: EJECUTORIADA la presente providencia, archívese el presente proceso, y deséele por finalizado en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 043 del 17 de junio de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarin Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc06bb5117d47cd176e6ee330f81676d5b8637a319c94056623ecfa629e2d54**
Documento generado en 16/06/2022 12:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica